



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, S.L.P.

Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA CONTRALORIA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE DEBERÁ SER OBSERVADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación fue reformado el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se establece que se contará con un Sistema Nacional Anticorrupción.

El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableciendo que los Órganos internos de control, en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fecha 3 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición del artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través del cual se crea el Sistema Estatal Anticorrupción.

El 25 de mayo de 2017, mediante Decreto 0640, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

El 10 de abril del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, y conforme

su transitorio primero, la misma, entró en vigor el día diecinueve de julio del mismo año.

El 12 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El 11 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 719 por medio del cual se designa a la Maestra Claudia Josefina Contreras Páez, como Contralora Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

II. Que el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

III. Que el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las contralorías y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las contralorías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta

digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

V. Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un Órgano Interno de Control, el cual ejercerá de manera autónoma las facultades del artículo 125 fracción III de la Constitución Política de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se contará con un Sistema Nacional Anticorrupción, que será la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

VII. Conforme a la fracción III inciso b) del artículo señalado en el considerando que antecede, el Sistema contará con un Comité Coordinador al cual corresponderá en los términos que determine la Ley, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

VIII. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 10 que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

IX. Que la ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 3 fracción V, señala quienes deberán ser considerados como Entes públicos, de entre los cuales manifiesta a los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; así mismo establece quienes son los Órganos internos de control en los Entes públicos; finalmente la fracción X dispone que serán considerados Servidores públicos cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Que el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es un organismo

dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y con competencia en todo el territorio del estado. Que la ley establecerá su organización, funcionamiento procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

XI. Que el artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la **integridad pública**.

XII. Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dispone que formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos, 123, y 124, BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí; así mismo según lo dispone el artículo 3° segundo párrafo, el ejercicio de su autonomía y funcionamiento se regirá bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

XIII. Que según lo determinado en el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, conocer y cumplir las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XIV. Que la disposición Segunda de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que el cuerpo normativo que se expida deberá ser de observancia obligatoria y aplicación general para todos los entes públicos en todos los órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 5 de la ley General de Responsabilidades Administrativas a través de órgano Interno de Control.

XV. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 57 y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; la Contralora Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa procede a emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden se aprueba por parte de la Contraloría Interna la emisión del **CODIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y dentro de un marco conceptual de rendición de cuentas, transparencia y armonización entre las normas jurídicas antes señaladas, previo a un análisis exhaustivo de las mismas, con la finalidad de que impere en los servidores públicos del Tribunal una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño de manera eficaz e íntegra.

SEGUNDO. EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, deberá ser observado por la totalidad de servidores públicos adscritos al Tribunal, adjuntándose al presente acuerdo como **ANEXO**.

TERCERO. El incumplimiento por los servidores públicos a este Código de Ética y a las disposiciones del presente acuerdo, será sancionado en los términos que al efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Hágase de conocimiento del presente acuerdo al Pleno del Tribunal y a todos los servidores públicos que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

QUINTO. Una vez cumplimentado el numeral anterior, notifíquese a la Dirección de Administración y Finanzas del Tribunal para que en uso de sus facultades realice el proceso de difusión permanente del Código de Ética, así como a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su difusión en el portal de Transparencia del Tribunal.

ANEXO

UNICO. CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ, MAGP. CONTRALORA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL DIECINUEVE.

(RÚBRICA)

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ

CON FUNDAMENTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ARTÍCULOS 5° Y 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MI CARÁCTER DE CONTRALORA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE EMITE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA.

PREÁMBULO

El comportamiento ético de los servidores públicos ha sido ocasión de reclamo constante por parte de la ciudadanía, la demanda generalizada hacia un cambio de actitud orientada a desempeñar los empleos, cargos o comisiones con alto sentido de profesionalismo, con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y sus Leyes reglamentarias.

En ese contexto, la conformación e institucionalización de un Código Ético, resulta ser un instrumento ideal para fortalecer el marco jurídico referencial de actuación del servidor público del Tribunal.

Considerando que el término ética invita invariablemente a reflexionar, pero sobre todo a realizar una búsqueda de su definición entre los más destacados filósofos, siendo entonces que ubicamos a Aristóteles y Platón, sin embargo el primero, con su obra relativa al tratado de Ética Nicomáquea, el cual consta de diez libros enarbola el término con énfasis en la cuestión de las virtudes, como precedente que conduce hacia la felicidad, señalando que no es un estado sino una actitud, lo cual representa la base de la ética, virtud que no deviene del conocimiento sino que requiere de un hábito, Aristóteles señalaba que el desarrollo de ciertas virtudes en las personas las hace aptas para realizar acciones dignas de elogio, estableciendo la fuente y la causa de las cosas buenas como algo honrado y divino, en ese sentido, la virtud es el hábito por el que el hombre realiza bien la obra que le es confiada.

Continuando con los preceptos filosóficos, se señala que la ética es un comportamiento humano virtuoso y unilateral, inminente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, en consecuencia es un componente necesario para la convivencia social, indispensable no solo en la función judicial

por la trascendencia que adquiere el juzgador como depositario de confianza, sino en todo servidor público que integre alguna institución del Estado, sobresaliendo en el tema que nos ocupa las encargadas de la administración de justicia, quienes al conocer de ciertos procedimientos deberán emitir sus decisiones conforme a un marco y principios éticos, procurando ser justos desde el Derecho.

Por tanto, hablar hoy en día de ética en el Tribunal de Justicia Administrativa, equivale, a hablar de justicia y valores, ya que las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden. La labor del juzgador y en general de todo servidor público del Tribunal, no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica como función esencial, sino que también las labores advierten ser ilustradas por patrones de conducta que sean asumidas libremente, siendo la sociedad quien califique los aspectos observables de su conducta.

El Código de Ética que se expide en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, incorpora mejoras sustanciales, con impacto en el desarrollo de la administración pública actual, así como el actuar de los servidores públicos de este Tribunal, una de ellas es la ampliación de su campo de regulación al normar el comportamiento de los servidores públicos a través de la Conducta, por lo tanto pretende ser una guía que conduzca a la reflexión, a la conciencia y a la práctica de los principios, reglas y virtudes inherentes a la función no solo jurisdiccional sino también administrativa y que definen los principios constitucionales que ahora se enmarcan en un Sistema Estatal Anticorrupción del cual este Tribunal es partícipe, con una posición fundamental en el mismo, buscando con ello dar mayor certeza a los actos de la autoridad en pro y a favor del Ciudadano.

Luego entonces, éste Código, amplía dichos valores y principios que rigen la función pública siendo un documento no solamente de carácter informativo sino también de precepto formativo que inserta de manera enunciativa mas no limitativa las obligaciones y los deberes de los mismos en la filosofía moral, y que deben imperar en el actuar de todo servidor del Tribunal a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del mismo; ya que el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, adquirido. Es por lo anterior, resaltar que la emisión de este Código no obedece a que los juzgadores y servidores públicos del Tribunal desconozcan o sean ajenos a estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador y servidor público sobre su conducta. Con el compromiso firme de que la administración de justicia será impartida por servidores públicos con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, sin que se privilegie cualquier otro interés y apegada a la interpretación jurídica de la ley.

Acorde a lo anterior se reconoce la facultad de la Contraloría Interna para la emisión, interpretación, coordinación y vigilancia de las disposiciones contenidas en el Código y procediendo conforme lo establece la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

Que los preceptos constitucionales de la legalidad, la objetividad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad, la transparencia, la integridad y la competencia de mérito, contribuyen a fomentar principios y valores de conducta relativos a la ética e integridad, para que la actuación del ejercicio del servicio público se rija por estos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las contralorías o los órganos internos de control, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; debiendo hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad con la finalidad de crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades establece los elementos a considerar para la estructura de su elaboración, las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables en materia de ética e integridad, así como los mecanismos de capacitación en el razonamiento de los principios y valores constitucionales y legales.

Que la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece los principios bajo los cuales se regirá el actuar de sus servidores públicos que integran el Tribunal, siendo estos los de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo los mismos principios se estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código forma parte de la política de integridad para el fortalecimiento del servicio público a que hace referencia el Sistema Nacional Anticorrupción, enuncia y define el conjunto de principios y valores de conducta ética que deberán observar y cumplir todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2. Las innovadoras transformaciones de la sociedad mexicana, dan ocasión a la generación de ligas de interés que podrían afectar la libre conciencia y papel esencial en la impartición de justicia, por lo que resulta de suma utilidad que existan referentes que incidan en los valores y principios relativos al ejercicio del servicio público, tanto en términos jurisdiccionales como administrativos y que contribuyan a formar una ética e identidad profesional.

ARTÍCULO 3. Los principios y valores de conducta que integran este Código, deberán ser aplicados y observados por los servidores públicos de la rama jurisdiccional y administrativa de este Tribunal.

En razón a lo anterior el código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento a toda persona que ingrese a laborar o se encuentre adscrita a este Tribunal, tanto en las unidades jurisdiccionales como en las administrativas y asumir el compromiso de su debido cumplimiento así como darle la máxima publicidad.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Código se entenderá por:

I. **Tribunal:** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí

II. **Código:** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;

III. **Órgano Interno de Control:** la contraloría interna, las unidades de auditoría interna o cualquier área que tenga por objeto la fiscalización interna de los recursos generados o ejercidos por los ejecutores del gasto; y

IV. **Servidor Público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidos los Magistrados, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, incluidas además aquéllas personas que presten algún servicio como comisionado actual o futuro.

ARTÍCULO 5. Los fines del presente Código son los siguientes:

- Fortalecer los valores de todos los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;
- Establecer los principios y valores que deben inspirar la conducta ética de los Servidores Públicos del Tribunal, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia;
- Erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, y
- Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. Las disposiciones contenidas en el presente Código no son sustitutas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dado que son un conjunto de reglas, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los servidores públicos del Tribunal.

ARTÍCULO 7. Los Servidores Públicos, al inicio de su encargo, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en el presente Código.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8. Este código de ética regula los principios y valores a los que deberán ceñirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en la medida de sus atribuciones y que le resulten aplicables, los servidores públicos de este Tribunal. Entendiendo como principios los siguientes: La legalidad, la objetividad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la economía, la disciplina, el profesionalismo, la transparencia, la rendición de cuentas, la competencia de mérito, la eficacia, la equidad y la integridad; así como la máxima publicidad, el respeto a los derechos humanos, la verdad material, la razonabilidad, la proporcionalidad, la presunción de inocencia, la tipicidad y el debido proceso.

a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

c) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

d) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

e) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

f) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

g) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

h) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

i) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con la funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas

servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

o) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

No es un secreto el gran incremento de los litigios en los órganos de administración de justicia, hipótesis que materializada, evidencia la judicialización de los diferendos sociales y hace patente la confianza social depositada en los

tribunales, así como la importancia de la actividad jurisdiccional, lo que obliga a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes ante esas nuevas exigencias.

Considerando entonces conveniente establecer principios rectores de ética dirigidos a servidores públicos es de primordial interés a los juzgadores que integran el Tribunal, para hacer patente en todo momento la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, relativa a que toda persona tiene derecho a que se le administre una justicia pronta, completa e imparcial.

Por lo anterior, se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas que con independencia de la profesionalidad jurídica, se le sumen la confianza, la calidad técnica y la ética, como ingredientes taxativos en su actuar.

En ese tenor, es observable que el grueso de los principios éticos generales han sido incorporados y definidos supra, existiendo la obligación de enunciar los postulados o principios básicos de ética e integridad que aunado a éstos deberán ceñirse los servidores públicos que se desempeñen en el área jurisdiccional siendo los siguientes: *la máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.*

ARTICULO 9. Así, el Código de Ética que se emite, debe contener invariablemente con un catálogo de valores y sus definiciones, las cuales deberán ser observadas por todo servidor público del Tribunal, considerando las siguientes:

a) Interés Público: Los servidores públicos del Tribunal, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Los servidores públicos del Tribunal, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos del Tribunal, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y de Progresividad.*

d) Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos del Tribunal, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: Los servidores públicos del Tribunal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos del Tribunal, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Los servidores públicos del Tribunal, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Tribunal, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía hacia el Tribunal.

h) Liderazgo: Los servidores públicos del Tribunal, son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

En este contexto y considerando que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado y dada la reforma constitucional en la materia, una vez que han sido determinadas las bases o líneas de acción para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño resaltando los principios rectores y conductas respecto a los valores a observar, es necesario implementar una serie de reglas de integridad que permitan enfrentar los dilemas éticos ante una situación dada.

ARTICULO 10. Por tanto, las reglas de integridad que de conformidad con las funciones y atribuciones asignadas a este Tribunal y que en una secuencia lógica deben estar alineadas a los principios y valores definidos previamente y que de manera enunciativa más no limitativa deberán considerar son las siguientes:

REGLAS DE INTEGRIDAD

a) Actuación Pública; debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, independencia;

b) Información Pública; debiendo considerar esta regla alineada los siguientes principios y valores: transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad;

c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones; debiendo considerar esta regla alineada a los principios y valores: legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, transparencia, rendición de cuentas

e) Trámites y servicios; debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, equidad, honradez, disciplina.

f) Recursos Humanos; debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, equidad, honradez, competencia de mérito, profesionalismo.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, honradez, disciplina.

i) Control interno; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Integridad, legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, independencia, profesionalismo, objetividad.

k) Desempeño permanente con integridad; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Respeto, interés público, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo.

m) Comportamiento digno; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: respeto, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, equidad de género.

ARTÍCULO 11. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir las disposiciones de este Código, que será supervisado y evaluado por el Órgano Interno de Control del Tribunal en coordinación con los Magistrados.

ARTÍCULO 12. Los servidores públicos, deberán suscribir conjuntamente con su nombramiento, una carta compromiso que al efecto establezca la Dirección de Administración y Finanzas, donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en este Código.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas establecidos en el seno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 14. Todo servidor público deberá cuidar y conservar las instalaciones, equipo, instrumentos y recursos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin destinarlos para fines particulares o distintos a la tarea encomendada.

ARTICULO 15. El presente Código, deberá de ser suficientemente difundido y hacerlo del conocimiento de los servidores públicos de este Tribunal por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y posteriormente publicado en el portal electrónico del Tribunal para su máxima difusión, lo cual coadyuvará a la aplicación de los mismos, facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción al interior del mismo.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Código entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ, MAGP.
CONTRALORA INTERNA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
(RÚBRICA)**

